

- c) Cuando no sea el titular de la tarjeta, en el caso de tarjetas personalizadas.
- d) Cuando se haya superado el plazo de su validez temporal.
- e) Cuando se haya rebasado el ámbito de su validez.
12. En el caso de que se compruebe que un usuario carece de título válido de transporte, el personal de la empresa prestataria extenderá un boletín de incidencias, a efectos de la tramitación por la Ciudad autónoma de Melilla del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, previos los trámites establecidos, podrá terminar con una resolución sancionadora, con ejecución forzosa por los medios legales. Con independencia de la sanción administrativa a que se refiere el Art. 28 de este Reglamento, la persona que viaje careciendo de título válido de transporte deberá abonar el importe del trayecto. En caso contrario, abandonará el autobús en la parada inmediata siguiente.
13. Los títulos de transporte serán retirados por el personal habilitado de la empresa prestataria y/o Ciudad Autónoma cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado su plazo de su validez, o por una persona distinta del titular, y se acompañarán al boletín de incidencias correspondiente, entregando al usuario un recibo donde figurará el motivo de la retirada.
14. Si una misma tarjeta múltiple monedero se utiliza por más de una persona, deberá quedar en poder de la última persona que abandone el autobús.

## **TITULO 111 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPITULO I.º DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

#### **Art. 15. Derechos de los viajeros.**

1. Los viajeros, como destinatarios del servicio público de transporte urbano en autobuses de la Ciudad de Melilla serán titulares de los derechos establecidos, además de por las normas vigentes dictadas con carácter general, por las disposiciones de este Reglamento.
2. El acceso a la condición de usuario del servicio es libre y general para todas las personas. La empresa prestataria solo podrá impedir este acceso por los motivos que determina este Reglamento.
3. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

- a) Utilizar el servicio y ser admitido al uso de este, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ser transportados en las condiciones de oferta de servicio establecidas y programadas con carácter general, amparados por los seguros obligatorios afectos a la circulación de autobuses de transporte urbano, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.